

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



61-2017

Año XLI

2 de marzo de 2018

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6152

JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2017

### Artículo

### Página

1. JURAMENTACIÓN. Miembros electos del Consejo Universitario por el periodo del 1.º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021 ..... 2
2. SALA DE EXDIRECTORES. Desvelamiento de retratos de exdirectores del Consejo Universitario ..... 2

SESIÓN ORDINARIA N.º 6153

MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 2017

1. AGENDA. Modificación ..... 3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ..... 3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ..... 3
4. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6149 ..... 3
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Recurso de reconsideración presentado por el Sindeu sobre el acuerdo, respecto al rebajo del porcentaje de anualidad ..... 3
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis del oficio JDC-SINDEU-991-2017, referente al acuerdo del Órgano Colegiado sobre el rebajo del porcentaje de anualidad para enero de 2018 .... 3
7. PROYECTO DE LEY. PD-17-12-081. *Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago*. Expediente N.º 19.609 ..... 3
8. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa ..... 4
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-17-016. Solicitud del Dr. Jorge Murillo Medrano para que se otorgue al Recinto de Golfio potestades análogas a las que tienen las sedes ..... 7
10. ESTATUTO ORGÁNICO. CEO-DIC-17-010. Modificación al artículo 200 del *Estatuto Orgánico*. En consulta ..... 9

# CONSEJO UNIVERSITARIO

## Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6152

Celebrada el jueves 14 de diciembre de 2017

**Aprobada en la sesión N.º 6165 del jueves 1.º de marzo de 2018**

---

**ARTÍCULO 1.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, procede a la juramentación del M.Sc. Miguel Casafont Broutin, representante del Área de Artes y Letras; la M.Sc. Madeline Howard Mora, representante del Área de Salud; la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, representante de Sedes Regionales; Dr. Guillermo Santana Barboza, representante del Área de Ingenierías, miembros electos del Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 2.** Desvelamiento de los retratos del Dr. Jorge Murillo Medrano, Dra. Yamileth Angulo Ugalde e Ing. José Francisco Aguilar Pereira, exdirectores del Consejo Universitario.

**Dr. Rodrigo Carboni Méndez**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6153

Celebrada el martes 19 de diciembre de 2017

Aprobada en la sesión N.º 6165 del jueves 1.º de marzo de 2018

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con los informes de Dirección.

**ARTÍCULO 2.** Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

### I. Correspondencia

#### *Dirigida al CU*

#### a) Negociación de la *Convención Colectiva*

La Rectoría informa, por medio del oficio R-8981-2017, acerca de los acuerdos tomados por la Administración y el Sindeu en torno a la negociación de la *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*. Lo anterior, de conformidad con los acuerdos del Consejo Universitario de la sesión N.º 6145, artículo 3, puntos 1 y 2, del 30 de noviembre de 2017.

#### b) Programa de Atención Integral en Salud

La Rectoría remite el oficio R-9060-2017, mediante el cual adjunta copia de las notas OCU-R-147-2017, VRA-6386-2017 y OAF-4046-2017, referentes a la cuenta incobrable en el financiamiento transitorio del Programa de Atención Integral en Salud.

#### *Copia para el CU*

#### c) Informe de la OPLAU

La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) remite, mediante el oficio OPLAU-1054-2017, el Informe sobre el cumplimiento de la *Ley General de Control Interno: Gestión de Riesgo. Unidades de los Programas de Acción Social, Vida Estudiantil, Administración, Dirección Superior y Sedes Regionales, 2016-2017*, realizado por esa oficina.

**ARTÍCULO 3.** Informes de miembros del Consejo Universitario

Las señoras y los señores miembros salientes se despiden y agradecen a los miembros que continúan en el Órgano Colegiado.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6149 con modificaciones de forma.

**ARTÍCULO 5.** Resolución del recurso de reconsideración contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión N.º 6075, que derogó el acuerdo 2, del artículo 1, de la sesión N.º 5390.

El Consejo Universitario **ACUERDA** rechazar el recurso de reconsideración, presentado por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, sobre el acuerdo tomado por este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6075, del 27 de abril de 2017, respecto al rebajo del porcentaje de anualidad.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Universitario analiza el oficio del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) JDC-SINDEU-991, referente al acuerdo de la sesión N.º 6075, del 27 de abril de 2017, respecto al rebajo del porcentaje de anualidad para enero de 2018.

El Consejo Universitario **ACUERDA** no acoger la pretensión del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica de suspender el acuerdo tomado en la sesión N.º 6075, del 27 de abril de 2017, respecto al rebajo del porcentaje de anualidad, de manera que se continúe pagando el 5,5% para enero de 2018.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 7.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta en torno a la *Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago* (texto dictaminado). Expediente 19.609 (PD-17-12-081).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6138, artículo 7, del 9 de noviembre de 2017, se pronunció sobre el texto base del proyecto denominado *Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago*. Expediente N.º 19.609, y acordó:

*(...) Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, que la Universidad de Costa Rica se opone a la aprobación del proyecto denominado Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago. Expediente N.º 19.609.*

Posteriormente, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago de la Asamblea Legislativa le solicitó

el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto en cuestión (AL-CART-37-2017, del 25 octubre de 2017).

2. Esta última versión del Proyecto de Ley tiene como objeto fortalecer el Colegio Universitario de Cartago (CUC) por medio de la publicación de su ley orgánica; esta pretende, entre otros puntos, establecer que el CUC, como una institución semiautónoma de educación parauniversitaria, gozará de personalidad jurídica propia e independencia administrativa.
3. La Oficina Jurídica no hace ningún señalamiento al Proyecto de Ley en mención (OJ-1161-2017, del 16 de noviembre de 2017). Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-174-2017, del 24 de noviembre de 2017, advierte de que el artículo 19<sup>1</sup> roza con la autonomía universitaria, dado que pretende estipular una obligación expresa para la Institución, al brindar un libre ingreso y cupo preferente a los graduados del CUC, siempre y cuando sea una carrera afin:

*ARTÍCULO 19.- Las instituciones de Educación Superior Universitaria tanto públicas como privadas podrán aceptar los pregrados otorgados por el CUC plenamente reconocidos por el Consejo Superior de Educación, con el fin de que los graduados de la institución puedan continuar sus estudios a nivel de grado universitario, con cupo preferente y sin rendir pruebas académicas adicionales para su ingreso, siempre y cuando sea una carrera afin a su pregrado.*

4. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señaló que la autonomía universitaria es necesaria para el desarrollo esencial de las funciones de la Universidad:

*"(...)la legislación no puede restar o disminuir a los entes autónomos aquellas potestades administrativas que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad específica. Además, de conformidad con la propia Constitución la Asamblea Legislativa está imposibilitada para disponer que otros órganos (incluyendo por supuesto al Poder Ejecutivo) o entes, intervengan o afecten la independencia administrativa de la institución autónoma, dentro de lo cual está, como se indicó, la potestad de disponer de sus servidores. Lo anterior también tiene fundamento en la razón de que es necesario para el ente y su Jerarca (Junta Directiva), ser independiente en su propia administración, no sólo para alcanzar el fin especializado que en el orden jurídico le ha encomendado sino también por la responsabilidad que tiene"*<sup>2</sup>

1. Tomado de la versión del texto del dictamen unánime afirmativo, aprobado por la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, en sesión N.º 16, del 1.º de noviembre de 2017. En la versión del texto sustitutivo corresponde al artículo 18.
2. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N.º 8499-2015. San José, a las once horas cero minutos del diez de junio de dos mil quince.

5. La fijación de *un cupo preferente* para los graduados del CUC contraviene las políticas de admisión e ingreso, previamente determinadas por estudios técnicos, las cuales permiten identificar las necesidades sociales y las poblaciones específicas para la asignación de esa condición preferencial.
6. La propuesta de ley evidencia una inflexibilidad en el artículo supracitado, al impedir a la Institución tener márgenes de acción o de actuación administrativa y de capacidad de gestión, atribuciones que le confiere la *Constitución Política* a la Universidad de Costa Rica.
7. Existe el *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal*, suscrito por las partes en 1997, el cual, en el artículo 6<sup>3</sup>, contempla el libre ingreso (sin prueba de admisión) y cupos determinados para los egresados de los colegios universitarios a la Institución.
8. La Oficina de Contraloría Universitaria sugiere que se elimine el artículo 19 del Proyecto de Ley, con la finalidad de buscar, por medio de convenios marco o cartas de entendimiento, el compromiso de promover acuerdos de articulación y cooperación entre las instituciones que permitan el buen uso de los recursos públicos, así como la aplicación de criterios de necesidad, conveniencia, utilidad, idoneidad, proporcionalidad y sujeción a las buenas prácticas, en relación con la gestión administrativa, con el fin de obtener el logro de los objetivos institucionales en materia de admisión e ingreso de los graduados del CUC y de cualquiera otra institución universitaria o parauniversitaria.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, que la Universidad de Costa Rica rechaza el proyecto denominado *Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago*. Expediente N.º 19.609, por los argumentos expuestos en los considerandos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y recomienda no aprobarlo.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

3. Artículo 6. Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal aceptarán los grados de diplomados otorgados por los Colegios Universitarios y la ECAG con el fin de que los graduados de dichas Instituciones puedan continuar estudios de grado superior en las carreras a las que los diplomados indicados den acceso, previa realización de estudios y definición de criterios. Estos estudiantes no tendrán que rendir pruebas académicas adicionales para tales efectos y su incorporación solo dependerá de las regulaciones de cupo existente para el nivel de ingreso que se determine.-(subrayado no es del original).

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

	<b>Proyecto</b>	<b>Objetivo del Proyecto</b>	<b>Recomendación</b>
<b>1</b>	<p>Modificación de la Ley N.º 7628, creación de la corporación hortícola nacional, de 26 de setiembre de 1996, y sus reformas.</p> <p>Expediente: 20.290</p>	<p>El objetivo fundamental de la Corporación es establecer un régimen equitativo en las relaciones de producción, industrialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera entre los agricultores o productores, los semilleristas, los comercializadores e industrializadores de los productos hortícolas. La iniciativa de ley propone incluir dentro de la Junta Directiva, que actualmente se encuentra conformada por solo asambleístas de la Corporación, a un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAC), a un representante del Consejo Nacional de Producción (CNP). Con el objeto de garantizar una articulación de esfuerzos más eficiente entre la Corporación y la Institucionalidad. Además, propone que el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC) pueda tener un representante en la Junta Directiva, con voz pero sin voto.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Área de Ciencias Agroalimentarias para que lo remita a quién considere pertinente.</p>
<b>2</b>	<p>Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, N.º 7105.</p> <p>Expediente: 18.987</p>	<p>El presente proyecto procura modificar sustancialmente el contenido y la forma del cuerpo normativo fundamental del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. La citada Ley N.º 7105 fue aprobada hace más de veinte años, lo que plantea algunos inconvenientes, tales como que subsisten en esa normativa situaciones consideradas en el momento de promulgar dicha legislación, que a la fecha han perdido vigencia; por otra parte, han aflorado circunstancias en la realidad actual que no fueron contempladas al crear la ley original.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas para que lo remita a quién considere pertinente.</p>
<b>3</b>	<p>Veedurías ciudadanas para la promoción de la participación y la convivencia política.</p> <p>Expediente: 20.253</p>	<p>La presente iniciativa de ley tiene como propósito crear y regular las veedurías ciudadanas como un mecanismo de cogestión y fiscalización de los asuntos públicos del país. Esta figura promoverá la formulación participativa, el seguimiento, el control y la evaluación de los asuntos públicos, así como la efectiva rendición de cuentas para el aumento de la eficiencia estatal. Además supondrá un fortalecimiento de los espacios democráticos de participación ciudadana. VEEDURÍA CIUDADANA: Es el mecanismo democrático de representación que le permite a las personas y a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades; administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Administración Pública.</p>
<b>4</b>	<p>Ley sobre uso eficiente del espacio radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva.</p> <p>Expediente: 20.446</p>	<p>Este proyecto de ley tiene como objeto el uso eficiente del espectro radioeléctrico destinado a la actividad de radiofusión sonora y televisiva gratuita y abierta al público, en sus distintas modalidades en todo el territorio nacional. Entendiéndose por radiofusión gratuita y de señal abierta al público aquella que puede ser recibida libremente por todas las personas sin pago de derechos de suscripción y cuyas señales se transmiten a varios puntos de recepción simultánea.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Canal UCR, a la Radio U y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.</p>

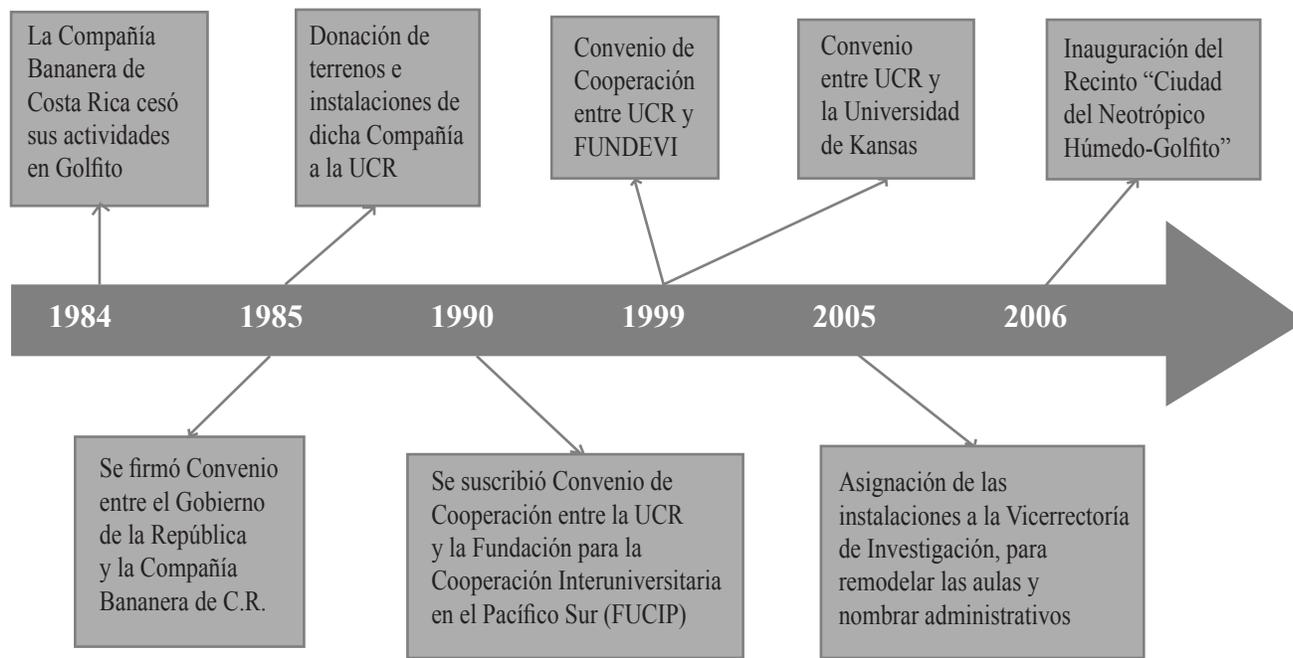
	<b>Proyecto</b>	<b>Objetivo del Proyecto</b>	<b>Recomendación</b>
5	Adición de los incisos k) l) y M), del artículo 4 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, Ley N.º 3663, del 10 de enero de 1996 y sus reformas.  Expediente: 20.480	La presente iniciativa de ley busca adicionar tres incisos al artículo 4 de la Ley Orgánica del CFIA, a efectos de dotar a este colegio profesional de las herramientas que le permitan velar por la idoneidad de sus agremiados como parte de los derechos que ostenta, los cuales no solo se limitan a un aspecto meramente ético sino que abarcan un sentido más amplio como lo es desarrollar en la profesión un mínimo de calidad.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Área de Ingeniería.
6	Adición de un párrafo segundo al artículo 56 y modificación de los artículos 120 y 345, inciso 4, todos de la Ley General de Salud, Ley N.º 5395 para incluir la recomendación farmacéutica y establecer una clasificación general de los medicamentos.  Expediente: 19.752	La presente iniciativa pretende contribuir con el resguardo del derecho a la protección de la salud así como desahogar los servicios de salud que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a través de la obstaculización de la automedicación, la cual ha sido calificada por las autoridades sanitarias como un grave problema de salud pública en razón del elevado porcentaje de intoxicaciones por automedicación que atiende la benemérita institución.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Farmacia y a la Escuela de Medicina.
7	Ley de Navegación Acuática.  Expediente: 18.512	Esta ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la flota nacional y la marina mercante costarricense, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el transporte acuático.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Derecho, al Instituto de Investigaciones en Ingeniería, al coordinador de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede del Caribe y al CIMAR.
8	Reforma de los artículos 176 y 184, y adición de un transitorio a la Constitución Política, para la estabilidad económica y presupuestaria.  Expediente N.º 20.179.	La presente iniciativa de Ley pretende reformar los artículos 176 y 184 de la Constitución Política, y a su vez, adherir un transitorio único, lo anterior con la finalidad de que la política del gasto público sea transparente y equilibrada. Por lo tanto, se busca establecer una serie de reglas constitucionales que limiten el déficit fiscal, buscando generar un equilibrio presupuestario.	Crear una Comisión Especial.  Coordinador: Warner Cascante.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario conoce la solicitud del Dr. Jorge Murillo Medrano para que se otorguen al Recinto de Golfito potestades análogas a las que tienen las sedes, mientras el Consejo Universitario decide sobre la transformación de este Recinto en Sede Universitaria (PM-DIC-17-016).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El origen del Recinto de Golfito ha sido el siguiente:



2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5815, artículo 2, del 5 de junio de 2014, acordó conformar una comisión especial que revisara *el sustento legal de la creación del Recinto de Golfito, así como la normativa que rige dicha unidad académica, y se proceda como corresponda, según el ordenamiento jurídico de la Universidad.* Las conclusiones de esa comisión especial fueron las siguientes:

- Actualmente no existe normativa expresa para crear los recintos en la Universidad de Costa Rica, ni a nivel estatutario ni reglamentario. La única sección donde se mencionan los recintos es en los artículos 111 ter, inciso f), y 112, inciso h), del *Estatuto Orgánico*, respecto de la designación de las ternas, por parte de la Asamblea, para el nombramiento del director del recinto y de su designación por parte del director de Sede, respectivamente.
- La creación de los recintos ha seguido, en la historia institucional, caminos diversos: en algunos casos su creación ha sido avalada por el Consejo Universitario (como fue el caso del Recinto de Grecia, en Tacaes); en otros han mediado circunstancias como donación de terrenos o aperturas de aulas que han derivado posteriormente en el surgimiento y establecimiento de un recinto. Específicamente para el caso del Recinto

de Golfito, no existe ningún acuerdo del Consejo Universitario que avale su creación; su proceso de nacimiento y consolidación ha sido, más bien, análogo al de otros recintos universitarios. Sobre este mismo recinto, debe indicarse que, de manera muy *sui generis*, posee un reglamento promulgado por la Rectoría (resolución N.º R-991-2008) cuyo paradigma es el funcionamiento de una sede; es decir, analizado con detalle se puede constatar que la estructura de gobierno y académica propuesta en ese reglamento para este recinto responde enteramente a la de una sede. Otro dato importante de mencionar es que este es el único recinto que no depende de una sede, sino que está adscrito directamente a la Rectoría.

- La Oficina Jurídica, ante tal panorama y la ausencia de normativa, ha expresado su criterio de que el proceso de creación de los recintos debería ser análogo al de otras unidades académicas similares, como las Sedes; sin embargo, debe considerarse que seguir este camino obligaría a elevar la creación de un recinto a la Asamblea Colegiada Representativa, lo cual puede convertirse en un proceso complicado, máxime si se piensa que los recintos son dependencias de las Sedes y no unidades académicas independientes.

- No hay duda de que ordenar la proyección de la Universidad de Costa Rica por medio del así llamado Recinto de Golfito en aquella zona de influencia, parece ser una necesidad histórica y contextual del Alma Mater. No obstante, el Reglamento promulgado mezcla elementos correspondientes para una sede, con lo cual el modelo propuesto introduce inconsistencias y analogías funcionales y estructurales que requieren urgente revisión y precisión, con el objetivo de salvaguardar la coherencia institucional.

3. La Rectoría dispuso la emisión del *Reglamento del Recinto de Golfito*, mediante resolución N.º R-991-2008, del 8 de abril de 2008, publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 7-2009, del 10 de julio de 2009, en el cual señala en sus artículos 1 y 2:

*Artículo 1. El Recinto de Golfito tendrá su domicilio en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica situada en la ciudad de Golfito.*

*Artículo 2. El Recinto de Golfito dependerá orgánicamente del Consejo de Rectoría y desarrollará actividades de docencia, investigación, acción social y de vida estudiantil.*

4. De conformidad con la estructura de las Sedes, el *Estatuto Orgánico* establece que el órgano superior es su Asamblea de Sede<sup>4</sup> y después el Consejo de Sede. En el caso del Recinto de Golfito, cuenta con un consejo académico, conformado por el coordinador o la coordinadora del Recinto, los funcionarios o las funcionarias responsables de las actividades de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil y administración y por los profesores en Régimen Académico que laboren en el Recinto<sup>5</sup>.
5. Las funciones del coordinador o de la coordinadora del Recinto de Golfito<sup>6</sup> son prácticamente las mismas de los directores o directoras de las Sedes Regionales, establecidas

4. Artículo 111.- La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la Sede y estará constituida por:

- a) El Director de la Sede, quien preside; en su ausencia presidirá el Subdirector, y en ausencia de ambos el miembro que en el acto se designe.
- b) Los profesores en Régimen Académico asignados a la Sede con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la Sede Regional.
- c) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.
- ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores, miembros de la Asamblea, nombrada por la asociación de estudiantes de la Sede, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.

5. Artículo 4 del *Reglamento del Recinto de Golfito*.

6. Artículo 6 del *Reglamento del Recinto de Golfito*.

en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico*, al igual que las funciones del Consejo Académico<sup>7</sup> a las del Consejo de Sede, por lo que el funcionamiento del Recinto, en términos de su estructura académica y administrativa, es muy similar al de una sede regional.

6. El Recinto de Golfito no está adscrito a ninguna sede, sino que depende directamente de la Rectoría, lo cual ha provocado dificultades evidentes en su funcionamiento, especialmente en la aplicación de la normativa universitaria que requiere la existencia de acuerdos y procedimientos por parte de directores de unidades académicas o de sede, de consejos asesores de sedes y de asambleas de unidades académicas o sedes, requisitos con los cuales el Recinto no puede cumplir.
7. En reunión del lunes 13 de noviembre de 2017 con el Consejo Académico del Recinto de Golfito, se expresó que, ante la imposibilidad de cumplir cabalmente con la aplicación de la normativa universitaria, se ha optado por ajustar, en la medida de sus posibilidades, la estructura del Recinto para su cumplimiento
8. En la normativa universitaria se ha visto la necesidad de incorporar los recintos no adscritos a alguna sede (Recinto de Golfito), y otorgarles competencias análogas a las de una sede para que puedan cumplir con ciertas funciones, como, por ejemplo, en el artículo 6 del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*:

#### *ARTÍCULO 6. Propuesta y aprobación*

(...)

- a) *En grado: Las direcciones de las unidades académicas y las direcciones de Sedes Universitarias contratantes o de recintos no adscritos a alguna sede, elevarán a la Vicerrectoría de Docencia, con la justificación correspondiente, la solicitud de nombramiento hasta por un cuarto de tiempo adicional para su aprobación (...).*

9. La Comisión de Estatuto Orgánico tiene en análisis el caso *Transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca*, pues tanto el Consejo Universitario como la Administración Superior de la Universidad han expresado la necesidad de resolver, de manera definitiva, la situación del Recinto como instancia de presencia y proyección de su quehacer en la zona sur del país. Todas las acciones universitarias van encaminadas a fortalecer el Recinto y su conversión en una sede, que parece ser la acción necesaria para lograr este objetivo. Sin embargo, para lograr este proceso es necesario y urgente dotar al Recinto de Golfito de ciertas capacidades operativas que le permitan avanzar decididamente hacia su transformación en una sede más de la Universidad de Costa Rica.

7. Artículo 5 del *Reglamento del Recinto de Golfito*.

10. Otro de los problemas del Recinto de Golfito radica en el hecho de que, por su naturaleza, las personas docentes no pueden acceder a una plaza en propiedad. A diferencia de los casi 30 funcionarios y funcionarias administrativas que sí poseen una plaza en propiedad, hay profesores que tienen ya casi 15 años de estar en interinazgo, incluida la señora directora, M.Sc. Georgina Morera Quesada. Hay situaciones en la Universidad en que no existe una asamblea de unidad académica o bien esta no tiene el número mínimo de docentes para conformarse como tal, pero eso no ha sido óbice para que otras instancias asuman esas funciones: un ejemplo claro es el caso referido en el inciso d) del artículo 87 del *Estatuto Orgánico*, en virtud del cual se le asignan funciones de una asamblea de unidad académica al Consejo Asesor de Facultad, cuando la primera no alcance el número mínimo de 10 profesores en propiedad. Por otra parte, en los archivos de la Vicerrectoría de Docencia deben constar casos de creación de nuevas unidades académicas que tampoco poseían una asamblea, para los cuales hubo que buscar soluciones alternativas o análogos a la normativa universitaria existente.

#### ACUERDA

1. Otorgar al Recinto de Golfito las potestades análogas a las que tienen las Sedes, hasta tanto el Consejo Universitario decida sobre la solicitud de transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria. Estas potestades análogas se otorgan para la aplicación de la normativa universitaria, excepto para los casos en que se requiera el concurso o participación de la Asamblea de Sede.
2. Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, en un plazo de seis meses, una propuesta para la desinterinización del personal docente del Recinto de Golfito, siguiendo, de manera análoga y en lo que permita la normativa universitaria, los procedimientos que se hayan adoptado para los casos de creación de nuevas unidades académicas o sedes, en los que no ha habido una asamblea que apruebe y decida sobre concursos de antecedentes.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el dictamen CEO-DIC-17-010, sobre la revisión del artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, en cuanto al procedimiento por seguir para cambiar el nombre de los planes de estudio, nombre de una carrera y, en consecuencia, el nombre del título, en concordancia con las etapas del proceso que institucionalmente están previstas, con el objetivo de garantizar la amplia consulta a la comunidad universitaria (segunda consulta).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5984, artículo 6, del 28 de abril de 2016, acordó:

(...) 2. *Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico del Órgano Colegiado la revisión del artículo 200 del Estatuto Orgánico, en cuanto al procedimiento por seguir para cambiar de nombre de planes de estudio, nombre de carrera y, en consecuencia, nombre del título; ello, en concordancia con las etapas del proceso que institucionalmente están previstas, con el objetivo de garantizar la amplia consulta a la comunidad universitaria, en virtud de los principios democráticos de participación establecidos en el Estatuto Orgánico y resguardar los distintos procesos que están entrelazados.*

2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-823-2013, del 24 de julio de 2013, señala que los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico* establecen las disposiciones relacionadas con el proceso de aprobación y modificación de los planes de estudio que imparte la Universidad de Costa Rica. Este proceso tiene etapas con un orden sucesivo normativamente establecido, el cual no puede modificarse, superponerse u omitirse. De ser así se produciría un vicio de nulidad, relativa o absoluta, según se pueda retrotraer o no el procedimiento para subsanar o reponer una o varias de las etapas que componen este acto complejo.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6095, artículo 5, del 29 de junio de 2017, acordó publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, por lo que la Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta de reforma estatutaria a las direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-2-2017, del 6 de julio de 2017. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 10-2017, del 11 de julio de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2188, del 12 de julio de 2017.
4. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de julio al 28 de agosto de 2017) para enviar sus observaciones a la propuesta de modificación estatutaria, y como resultado se recibieron 19 respuestas, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
5. Entre las observaciones recibidas a la primera consulta, se pronunciaron en contra de la consulta previa todas las unidades académicas cuando se pretende aprobar planes de estudio o cambiar el nombre de los planes de estudio y títulos. Esto, dado que el proceso actual conlleva el desarrollo de varias etapas, por lo que requiere de un periodo prolongado y este cambio implicaría tiempos más extensos en la aprobación de los planes de estudio, por lo que cuando se implementen ya estarían desactualizados. Además, al tener la Universidad una amplia variedad de disciplinas, algunas unidades académicas no tendrán elementos académicos suficientes para poder referirse con propiedad sobre algún plan de estudios para una disciplina particular y diferente a la suya.

6. Las personas que se pronunciaron señalan que el cambio propuesto carece de argumentos administrativos, académicos, políticos o históricos, de modo que recomiendan dejarlo con su redacción actual, la cual tiene el propósito de fortalecer la multi e interdisciplinariedad y asegurar que los cursos de otras unidades académicas contemplados en los planes de estudio cuenten con el asesoramiento de las personas especialistas en la disciplina específica o en las diferentes áreas del conocimiento.

7. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

8. Según el criterio del Centro de Evaluación Académica la consulta previa debe realizarse a las unidades académicas que se vean afectadas o estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio, y debe establecerse un lapso de 30 días hábiles para que las asambleas de escuela o facultad se pronuncien.

Esto, dado que los procesos de consulta a las distintas unidades académicas deben tener la aprobación de sus respectivas asambleas de escuela o de facultad afectadas o relacionadas. Además, los procesos de consulta a las distintas unidades académicas en realidad tardan entre cinco y ocho meses para obtener una respuesta de estas (oficio CEA-1822-2017, del 29 de setiembre de 2017).

9. Aunque el artículo 50, inciso k), del *Estatuto Orgánico* señala el plazo que tienen las unidades académicas para atender la consulta de la Vicerrectoría de Docencia respecto a los planes de estudio de las Sedes; sin embargo, los plazos deben atender la realidad, ya que este es superado y no es operativo:

*Artículo 50*

(...)

*k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.*

10. El criterio inicial de la Comisión ha sido reforzado con las apreciaciones exteriorizadas por la comunidad universitaria y con el criterio técnico del Centro de Evaluación Académica (CEA), los cuales ponen de manifiesto que el problema está en la práctica, no en la norma. Queda claro que la consulta previa es necesaria, pero no a todas las unidades académicas de manera estricta, sino solamente a las que puedan verse afectadas o estén directamente relacionadas con el área de estudio de los planes por modificar.

11. Las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, en su mayoría, refuerzan la posición inicial de esta Comisión, en el sentido de que la norma no presenta incongruencias o vicios que impidan su correcta interpretación y aplicación, sino que el problema radica en la gestión administrativa para llevarla a cabo, que, según se acredita con los criterios técnicos incorporados al expediente, no son realizados en forma diligente y expedita.

12. Es viable continuar con la modificación de la primera parte del artículo, en la cual se incorpora la aprobación de los cambios de nombre de los planes y los títulos que se otorguen, pues se estima que con esa inclusión se mejora la redacción y, además, no hubo objeción por parte de los universitarios y las universitarias en ese punto. Asimismo, se propone una segunda parte del artículo que establece la necesidad de consultar a las unidades académicas que estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio.

13. Es necesario regular –vía resolución de la Vicerrectoría de Docencia– un plazo para que las unidades académicas afectadas rindan su criterio, pues el problema a la hora de aplicar la norma radica no en su redacción actual –que prevé la necesaria consulta–, sino en los plazos excesivos que se verifican para su cumplimiento.

## ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el *Semanario Universidad*, la siguiente modificación al artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p><b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios, <u>así como los respectivos cambios de nombre de los planes y los títulos que se otorguen</u>, le corresponde <u>a la persona que ocupe la Vicerrectoría</u> <del>al vicerrector</del> de Docencia, <u>previa consulta a la comunidad universitaria para que</u> <del>a</del> las unidades académicas que pudieran resultar afectadas, <u>o estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio, puedan expresar su criterio</u>, y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.</p>

**ACUERDO FIRME.**

**Nota del editor:** Esta consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 2212 del 24 al 30 de enero de 2018.

**Dr. Rodrigo Carboni Méndez**  
**Director**  
**Consejo Universitario**